

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-33/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL ESTADO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan del Estado, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2224/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de San Juan del Estado, difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/379/2020, de fecha 17 de marzo de 2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de San Juan del Estado, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizar el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- IV. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/543/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad del municipio de San Juan del Estado, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020 por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- V. **Fecha de elección.** El 6 de octubre de 2020, mediante oficio sin número, el Presidente Municipal de San Juan del Estado informó a esta autoridad la fecha, hora y el lugar para la celebración de la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2021.

VI. Documentación de la elección. Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 26 de octubre del presente año, el Presidente Municipal de San Juan del Estado remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

1. Copia certificada de la convocatoria de fecha 8 de octubre de 2020.
2. Copia certificada del acta de asamblea de elección de carácter ordinaria, de fecha 11 de octubre de 2020.
3. Listas de asistencia de dicha asamblea.
4. Copia certificada del medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección.
5. Copias simples de las credenciales para votar y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 11 de octubre de 2020, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del cuórum.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Elección e instalación de la mesa de debates.
5. Elección de la autoridad municipal que fungirán en el año 2021.
6. Clausura de la asamblea, lectura y firma del acta correspondiente.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 11 de octubre de 2020, en el Municipio de San Juan del Estado, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, no se realiza ningún acto.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se escrita se publica en los lugares más visibles de la comunidad, además se da a conocer a través del aparato de sonido;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio que viven en la Cabecera Municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La Asamblea de elección se lleva a cabo en la cancha ubicada frente del palacio municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal y la Mesa de los Debates;
- VII. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VIII. Participan en la elección las ciudadanas y ciudadanos originarios del municipio que habitan en la Cabecera municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, integrantes de la mesa de los debates y asambleístas asistentes; y
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 11 de octubre de 2020, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, se difundió por medio de perifoneo de acuerdo con su sistema normativo y se realizó en la cancha municipal donde tradicionalmente así se acostumbra; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 190 asambleístas, que conforme a las listas de asistencia 175 fueron hombres y 15 mujeres; en consecuencia el Presidente Municipal Constitucional procedió a instalar legalmente la asamblea, y después se acordó nombrar de forma directa a los integrantes de la mesa de los debates.

Posteriormente, el presidente de la mesa de los debates preguntó a la asamblea si la elección se haría por voto directo, ternas o elección múltiple, por lo que, por mayoría de votos de los asambleístas se acordó, conforme a su sistema normativo, que el método para elegir a las personas que ocuparían las concejalías fuera por ternas y la emisión del voto a mano alzada, quedando de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
JUAN NOEL LÓPEZ PÉREZ	174
ARTURO LÓPEZ ESPINOZA	13
GAUDENCIO RUÍZ CRUZ	3

SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
ARTURO LÓPEZ ESPINOZA	145
DAVID POMPILIO LÓPEZ CRUZ	27
NIVARDO ELI CRUZ DÍAZ	18

REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS
SANDRA LUZ PACHUCA ZARAGOZA	19

DAVID ISRAEL ESPINOZA VALDEZ	26
SENOVIO DÍAZ DÍAZ	145

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	
NOMBRE	VOTOS
MARISELA JUDIT CHÁVEZ CRUZ	22
ELENA RAMÍREZ SAN MIGUEL	159
SANDRA LUZ PACHUCA ZARAGOZA	9

REGIDURÍA DE SEGURIDAD, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	
NOMBRE	VOTOS
MARISELA JUDIT CHÁVEZ CRUZ	1
RUFINO ÁLVARO SAN MIGUEL DÍAZ	32
EUSEVIO FLORES MARTÍNEZ	157

REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GENERO	
NOMBRE	VOTOS
LORENA ARELY GARCÍA HERNÁNDEZ	10
BIBIANA CASTRO LÓPEZ	35
CLARA ELSA ANDRADE ESPINOZA	145

REGIDURÍA DE OBRAS	
NOMBRE	VOTOS
CONSTANTINO SANTIAGO HERNÁNDEZ	164
SANDRA LUZ PACHUCA ZARAGOZA	3
HUMBERTO ESIQUIO RUIZ ESPINOZA	23

REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	
NOMBRE	VOTOS
BIBIANA CASTRO LÓPEZ	17
ELIA GAUDENCIA ENRÍQUEZ RAMÍREZ	162
GUADALUPE PÉREZ GUZMÁN	11

Una vez que designaron a las personas propietarias de las concejalías se procedió, como es costumbre del municipio, a la elección de las personas que ocuparían las suplencias de las concejalías antes mencionados, quedando de la forma siguiente:

PRIMER SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
RUFINO ÁLVARO SAN MIGUEL DÍAZ	163
MARGARITO CASTRO LÓPEZ	13
VIRGILIO HERNÁNDEZ OLIVERA	14

SEGUNDO SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
NIVARDO ELÍ CRUZ DÍAZ	138
FELIPE DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ	32
CONSTANTINO CRUZ ENRÍQUEZ	20

TERCER SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
EDGAR ARTEMIO CHÁVEZ ENRÍQUEZ	29
DELFINO MERLÍN LÓPEZ	12
CARLOS EDUARDO DÍAZ ESPINOSA	149

CUARTO SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
ANDRÉS BAUTISTA PÉREZ	9
CONSTANTINO LAURO PINELO HERNÁNDEZ	15
JUAN GERARDO PÉREZ GARCÉS	166

QUINTO SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
MARISELA JUDIT CHÁVEZ CRUZ	38
JUAN PABLO BAUTISTA MARTÍNEZ	7
MARGARITO ALBERTO CRUZ CRUZ	145

SEXTO SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
FELISA NIEVES GUZMÁN DÍAZ	15
LORENA ARELY GARCÍA HERNÁNDEZ	156
BIBIANA CASTRO LÓPEZ	19

SÉPTIMO SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
DAVID ISRAEL ESPINOZA VALDEZ	27
MARGARITO OSORIO BAUTISTA	26
CESAR NERI CASTELLANOS ESPINOZA	137

OCTAVO SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
DAVID POMPILIO LÓPEZ CRUZ	30
GUADALUPE PÉREZ GUZMÁN	143

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de un año, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	PERSONAS SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN NOEL LÓPEZ PÉREZ	RUFINO ÁLVARO SAN MIGUEL DÍAZ
SINDICATURA MUNICIPAL	ARTURO LÓPEZ ESPINOZA	NIVARDO ELÍ CRUZ DÍAZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	SENOVIO DÍAZ DÍAZ	CARLOS EDUARDO DÍAZ ESPINOSA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	ELENA RAMÍREZ SAN MIGUEL	JUAN GERARDO PÉREZ GARCÉS
REGIDURÍA DE SEGURIDAD, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	EUSEVIO FLORES MARTÍNEZ	MARGARITO ALBERTO CRUZ CRUZ
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	CLARA ELSA ANDRADE ESPINOZA	LORENA ARELY GARCÍA HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	CONSTANTINO SANTIAGO HERNÁNDEZ	CESAR NERI CASTELLANOS ESPINOZA
REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	ELIA GAUDENCIA ENRÍQUEZ RAMÍREZ	GUADALUPE PÉREZ GUZMÁN

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que, las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la certificación por la cual se hace del conocimiento el medio por el que se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección; copias certificadas de la convocatoria de elección de fecha 8 de octubre de 2020 y del acta de asamblea de elección de carácter ordinaria, de fecha 11 de octubre del presente año, junto con sus listas de asistencia; copias de las credenciales para votar y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha

sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 15 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Elena Ramírez San Miguel** en la Regiduría de Educación, Cultura y Deporte, **Clara Elsa Andrade Espinoza** en la Regiduría de Equidad de Género y **Elia Gaudencia Enríquez Ramírez** en la Regiduría de Salud y Ecología, así como las ciudadanas **Lorena Arely García Hernández** y **Guadalupe Pérez Guzmán** en las suplencias de las Regidurías de Equidad de Género, y de Salud y Ecología, respectivamente, es decir, de 16 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 5 serán ocupados por mujeres.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 15 mujeres y resultaron electas 4 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Juan del Estado durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participó el mismo número de mujeres y resultaron electas 5 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	190	190
MUJERESPARTICIPANTES	14	15
TOTAL DE CARGOS	16	16
MUJERES ELECTAS	4	5

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan del Estado, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023** será **obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan del Estado, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos

para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Juan del Estado, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 11 de octubre de 2020; en virtud de lo anterior, expídense la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	PERSONAS SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN NOEL LÓPEZ PÉREZ	RUFINO ÁLVARO SAN MIGUEL DÍAZ
SINDICATURA MUNICIPAL	ARTURO LÓPEZ ESPINOZA	NIVARDO ELI CRUZ DÍAZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	SENOVIO DÍAZ DÍAZ	CARLOS EDUARDO DÍAZ ESPINOSA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	ELENA RAMÍREZ SAN MIGUEL	JUAN GERARDO PÉREZ GARCÉS
REGIDURÍA DE SEGURIDAD, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	EUSEVIO FLORES MARTÍNEZ	MARGARITO ALBERTO CRUZ CRUZ
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	CLARA ELSA ANDRADE ESPINOZA	LORENA ARELY GARCÍA HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	CONSTANTINO SANTIAGO HERNÁNDEZ	CÉSAR NERI CASTELLANOS ESPINOZA
REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	ELIA GAUDENCIA ENRÍQUEZ RAMÍREZ	GUADALUPE PÉREZ GUZMÁN

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan del Estado, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar

cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ